

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXX

Panamá, República de Panamá, Jueves 23 de Agosto de 1973

No. 17.416

CONTENIDO

Ministerio de Gobierno y Justicia

Resoluciones No. 40 y 41 de 1o. de Agosto de 1973, por las cuales se conceden unas Personerías Jurídicas.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Resuelto No. 778 de 26 de Julio de 1973, por lo cual se autoriza una compra.

Ministerio de Comercio e Industrias

Contrato No. 35 de 20 de Febrero de 1973, celebrado entre la Nación e Industrias Metalúrgica de Panamá, S.A.

Avisos y Edictos

38 de la Constitución Nacional y los Artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesitan la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS PERSONERIAS

JURIDICAS

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 40

PANAMA, 1o. DE AGOSTO DE 1973

Mediante apoderado legal, la señora NORMA B. DE NAJERA, en su carácter de Presidente de la Asociación de "PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN JOSE DE LA SALLE", por conducto de este Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma Personería Jurídica.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio.
- b) Acta de Fundación.
- c) Acta de aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los Directores de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de los integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la Asociación de "PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO SAN JOSE DE LA SALLE", y reconocerle Personería Jurídica con arreglo a lo que establece el artículo

PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION No. 41

PANAMA, 1o. de Agosto de 1973

Mediante apoderado Legal, el señor Louis R. Ducret, en su carácter de Presidente de la "ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS INDEPENDIENTES", por conducto de éste Ministerio, solicita al Organó Ejecutivo Nacional se le confiera a la misma Personería Jurídica.

Para fundamentar su pretensión ha presentado la siguiente documentación:

- a) Poder y memorial petitorio.
- b) Acta de Fundación
- c) Acta de aprobación de los Estatutos.
- d) Estatutos aprobados.
- e) Lista de los Directores de la Asociación.

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que esta entidad no persigue fines lucrativos sino que sus objetivos propenden al bienestar de sus integrantes.

Como estos fines no pugnan con la Constitución Nacional ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

Aprobar los estatutos de la "ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS INDEPENDIENTE", y reconocerle Personería Jurídica con arreglo a lo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa), Teléfono 61-8994, Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.05. Solicitase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

que establece el Artículo 38 de la Constitución Nacional y los artículos 64 y siguientes del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

La Personería Jurídica no ampara actividades distintas a las indicadas a los estatutos aprobados.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

JUAN MATERNO VASQUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario**AUTORIZASE UNA COMPRA****RESUELTO No. 778****PANAMA, 26 DE JULIO DE 1973.**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario
por instrucciones del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Contrato No. 6-71 celebrado con la firma Fernando Saiz (ahora Suplidora Omega, S.A.) se adquirió el equipo de Planta y Laboratorio para el Centro de Semillas de Alanje, de manufactura Burrows.

Que el Sr. George Bougherty, consultor del AID en lo relacionado a semillas, recomienda en

informe TA 72-7 de Junio de 1972 al adquirir diversas piezas y parte de repuesto de manufactura Burrows, requeridos para la Planta de Semillas de Alanje;

Que por ser la firma Fernando Saiz (ahora Suplidora Omega, S.A.) la que está en mejor posición para cotizar precios para este equipo Burrows, por haber suministrado esta misma firma, según el Contrato No. 6-71, todo el equipo para la Planta de Semillas de Alanje, se le ha pedido la cotización correspondiente;

Que el precio total cotizado por Suplidora Omega, S.A. es la suma de Mil Seiscientos Cincuenta y Seis Balboas con 06/100 (B/1.656.06) para este equipo, es aceptable;

Que el AID ha expresado su aceptación para esta compra mediante Nota No. 74-34, del 19 de julio de 1973;

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Autorizar la compra de dichas piezas y partes de repuesto para la Planta de Semillas de Alanje a **SUPLIDORA OMEGA, S.A.** por la suma única y global de **MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 06/100 (B/1.656.06).**

ARTICULO 2o.- Cargar el costo de esta compra al fondo del Préstamo AID 525-1-034.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. GERARDO GONZALEZ V.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LIC. GUSTAVO R. GONZALEZ
Viceministro de Desarrollo Agropecuario.

Ministerio de Comercio e Industrias**CONTRATO No. 35**

Entre los suscritos a saber: **LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.**, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 18 de enero de 1973, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte y por la otra, **JUAN JOSE AMADO BURGOS**, casado, ingeniero, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-AV-151-37, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **INDUSTRIA METALURGICA DE PANAMA, S.A.**, constituida mediante escritura pública No. 5211 del 23 de octubre de 1970, extendida ante Notario Cuarto del Circuito de Panamá, e inscrita al folio 473, del tomo 744, asiento 115,646, Sección de Personas

Mercantil del Registro Público y quien en adelante se denominará LA EMPRESA, han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivos a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA EMPRESA se dedicará a la fabricación de artículos principalmente de hierro, acero, aluminio, bronce, estaño, cobre, o de otros metales.

SEGUNDA: LA EMPRESA se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00) y mantener esa inversión durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial y continuar dicha producción durante todo el término de este Contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establezca la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud del Ministerio de Comercio e Industrias y la aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que LA EMPRESA ocupe, deberá entrenar por lo menos, un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de LA EMPRESA sus servicios al IFARHU o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente por un término de 18 meses salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática cuando LA EMPRESA esté total o parcialmente formada con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte LA NACION a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesible a los

funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 del 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieran sido otorgados.

TERCERA: LA NACION, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a LA EMPRESA, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción tales como: Prensadoras y prensa, rectificadores, taladros, bombas para transferencia de líquidos e hidráulicas, reguladas de flujos para soldar, máquinas soldadoras, máquinas roscadoras de metales, máquinas para pulir metales, antorchas para cortar metales, máquinas grabadoras de metales, perforadoras de metales, tornos, fresadoras, sierras, cepilladoras, limadoras, enrolladoras, troqueles, equipo de punzones o dados, muelas abrasivas, filtros para líquidos y gases, elevadores y sujetadores de cables o cadenas portátiles, grúas mecánicas y eléctricas para taller, uñas o dientes para levantar pesos, vaguetas mecánicas para transporte de carga pesada, calderas de vapor incorporadas al proceso de producción, hornos secadores, extractores de gases, controles de temperatura para el proceso de manufactura, termómetros, pirómetros, controles y mecanismos de tiempo para los ciclos de prensado, calentadores magnéticos y de gases, incineradores y equipo para transformar desperdicios, analizadores de gases, cilindros neumáticos o hidráulicos, detectores de escapes de tuberías, colectores de polvo e impurezas, aparatos para el control de ácido, válvula de presión para los sistemas hidráulicos y/o neumáticos incorporados al proceso de producción, sistemas de enfriamiento para tanques utilizados en el proceso de manufactura, indicadores de velocidad para fabricación, rodillos para fabricar tubos, probadores de alta frecuencia, cajas de engranajes, motores y motocompresoras utilizadas en el proceso de producción.

Se excluyen los materiales de construcción, vehículos mobiliarios y útiles de oficina y cualquier

otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100o/o) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo así como envases o empaques, combustibles y lubricantes que entren en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinen al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o empaques, combustibles y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de LA EMPRESA y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes y tales como: barras, varillas, planchas, perfiles, vigas, planchas, lingotes, láminas y flejes embobinados de metales como hierro, acero, aluminio, cobre, estaño, zinc, plomo, bronce y otros metales, ejes, cojinetes, resortes, ruedas, rodajas, balineras, remaches, pernos, molduras, empaques, fajas, correas industriales, materiales sellantes, rodillos, exprimidores, corcho aglomerado para los sistemas de enfriamiento, gases refrigerantes, fibras de vidrio, gas freón para los sistemas de enfriamiento, elementos de soldadura, electrodos para soldar, gas argón para soldar, caucho esponjoso, pegamento de caucho para sellar, planchas de vidrio y acrílicas, materiales vinílicos resistentes a ácido, artículos de asbesto para los hornos, ladrillos arcillas y morteros refractarios, pigmentos colorantes de tipos especiales hornearables, piezas de moldeos y forjas de tubos, tubería flexible y deshidratada, quemadores de gas, aceite y otros combustibles utilizados en el proceso de producción, cadenas transportadoras motorizadas, aspa para los abanicos del sistema de extracción, sustancia química y ácido para el tratamiento, desgrasado y preparación del acero, espuma de vidrio, bisagras, molduras, cerraduras, placas y planchas de anuncio cuando deban ser incorporadas al artículo como parte del proceso de su manufactura.

c) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20o/o de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Exoneración total (100o/o) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de LA EMPRESA.

e) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, podrán

dispensarse sólo cuando LA EMPRESA comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

f) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que ésta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según lo define el artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 del 24 de agosto de 1971.

PARAGRAFO: Establécese una cuota equivalente al tres por ciento (3o/o) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneren a LA EMPRESA, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

CUARTA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base del presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción. En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

QUINTA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productos semielaborados, envases y demás componentes, cuando se produzca en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo que LA EMPRESA que destine el total de sus producción para la exportación podrá importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las empresas que sólo destinen parte de su producción a la exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinen a la exportación, aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarias, los que no superen en más del 20o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más del 50o/o del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

PARAGRAFO: Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de las Empresas.

SEXTA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) Las cuotas, contribuciones, e impuesto de seguridad social y profesional.
- b) El impuesto sobre la renta, excepto lo establecido en los literales c y f de la cláusula tercera.
- c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.
- e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de licencia comercial o industrial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualesquiera que sea su denominación.
- h) Los impuestos sobre dividendos.
- i) El Seguro Educativo.

SEPTIMA: El incumplimiento por LA EMPRESA de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a LA EMPRESA y la resolución del contrato por vía administrativa, a menos que LA EMPRESA pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias que el incumplimiento se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias pondrá en conocimiento del Órgano Ejecutivo al incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a LA EMPRESA.

OCTAVA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que LA EMPRESA contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en honos del Estado, por la suma de TREINTA MIL BALBOAS con 00/100 (B/30.000.00).

Se hace constar que LA EMPRESA adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de DOS MIL BALBOAS (B/2.000.00).

DECIMA: Este contrato podrá ser traspasado por LA EMPRESA a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMA PRIMERA: El término de duración de este contrato es por diez (10) años a partir de la fecha de su publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá a los 14 días del mes de febrero de 1973.

POR LA NACION

LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

POR LA EMPRESA
JUAN JOSE AMADO BURGOS
Cédula S-AV-151-37

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO - MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 20 de febrero de 1973.

APROBADO:

LIC. FERNANDO MANFREDO, JR.
Ministro de Comercio e Industrias

ING. DEMETRIO B. LAXAS
Presidente de la República.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

De acuerdo con el artículo 777 del Código de Comercio, se informa que por Escritura No. 635 de 11 de julio de 1973 de la Notaría del Circuito de Herrera, Señora Silvia Elvira Medina Viuda de Flequeira, vendió a la señora Aquilina Barba, el establecimiento Comercial denominado "Mueblería y Joyería Bellas Artes" ubicado en la Calle Manuel María Correa en la Ciudad de Chitré, -

Chitré, 11 de Julio de 1973.

Aquilina Barba
C-7-51-891

L627755
(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en juicio que se adelanta en este Tribunal se ha decretado la interdicción de la señora ROSINA AMATO VIUDA DE PITARRI, mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número N-7-17, y designada Curadora Interina a la señora MARÍA DEL CARMEN AMATO DE PORTABALES, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 6-54-288, con residencia en la Gloria, Betania, Casa 50, hija de la interdicta.

Por tanto, se cita y emplaza a todos los que se crean con derecho a la guarda legítima de dicha señora, para que hagan valer sus derechos en el término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969.

Panamá, ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres,

El Juez
(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.
(Fdo) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L-627704
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a JOSEFINA HERRERA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el De-

creto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo el señor MANUEL ANGEL SANTANA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy trece (13) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973).

El Juez,

(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario.

L-62-7730
(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A ANDRES SAMUDIO, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa BARBARA OLIVOS DE SAMUDIO.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría de este tribunal, hoy ocho (8) de Agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) por el término de diez (10) días.

El Juez

(Fdo.) F.A. Jiménez

El Secretario

(Fdo.) Félix A. Morales

L-627808
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

JESUS PALACIOS BARRIA, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por TEXACO PANAMA INC. contra TRANSPORTES DE CHILIBRE S.A., se ha señalado el día veinticinco -25- de septiembre próximo, para que tenga lugar el primer remate en el presente juicio, de conformidad con las bases establecidas en el auto de fecha 11 de agosto de 1972.

El bien se describe así:

"Finca No. 27.171, inscrita en el Folio 302, Tomo 659, del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, consistente en un globo de terreno situado en la jurisdicción del Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, LINDEROS: NORTE, resto del lote número nueve; SUR, Carretera Transistmica Boyd Roosevelt; ESTE, Resto del lote número nueve; OESTE, propiedad de Horiberto Alvarez, MEDIDAS: Partiendo del punto

determinado en el plano con el número uno se dirige una visual al punto cinco y al número dos y se toma un ángulo interno de setenta y siete grados con veinticuatro minutos, con una distancia de veintinueve metros y cuarenta centímetros se llega al punto número dos; de este punto se toma una visual al punto número uno y al número tres, y se toma un ángulo interno de ciento cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos con una distancia de trece metros y se llega al punto número tres; de este punto se toma una visual al punto número dos y al número cuatro y se toma un ángulo interno de noventa y ocho grados treinta y un minutos, con una distancia de cuarenta y un metros cinco centímetros y se llega al punto número cuatro de este punto se toma una visual al punto número tres y al número cinco y se toma un ángulo interno de ciento once grados nueve minutos con una distancia de diez y ocho metros cincuenta y tres centímetros y se llega al punto número cinco; de este punto se toma una visual al punto número cuatro y al uno y se toma un ángulo interno de noventa y nueve grados veintidós minutos con una distancia de cuarenta y siete metros ochenta y seis centímetros y se llega al punto número uno que sirvió de partida. SUPERFICIE: 1326 (mil trescientos veintidós) metros con setenta y siete centímetros cuadrados".

Servirá de base para la subasta la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/. 10,374.46), y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y rejas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"ARTICULO 1259.- En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado el bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutante destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, diez y seis de agosto de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario,

(Fdo.) Jesús Palacios Barría,

L-627789
(Única Publicación)

EDICTO NUMERO 133

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) MATILDE EVELLA AROSEMENA RITTER, panameña, mayor de edad, soltera Oficina Contable, residente en Multifamiliar del I.V.U. Marañón cédula #8-40-326, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar deca-

minado LA TULHUECA, del Barrio BALBOA Corregimiento de Este Distrito, donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Terreno Municipal con 22,50 mts.
Sur: Calle del Calabacito con 22,50 mts.
Este: Calle Los Naranjos con 30,00 mts.
Oeste: Predio de Elina O. de Whyte con 30,00 mts.
Área total del terreno sescientos setenta y cinco metros cuadrados (275,00 mts.²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de marzo de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
(fdo) Lic. Edmundo Bermúdez
El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.
(fdo) Edith de la C. de Rodríguez.
L.627514
(Única publicación).

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

NOTIFICA:

A los colindantes desconocidos, de la parte resolutive del auto de fecha doce (12) de julio de 1973, dictado en el juicio Especial sobre DESLINDE Y AMOJONAMIENTO del perimetro de la Finca No. 478, inscrita al Folio No. 42, del Tomo 54, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, instaurada por el señor LAZARO BECERRA RAMOS, en su condición de propietario de ésta, que dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, DOCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.- VISTOS:....."

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA el DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de la Finca No. 478 de propiedad de LAZARO RAMOS, inscrita al Folio 42 del Tomo 54 Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en un lote de terreno de los baldíos, ubicado en el lugar denominado LAS CAMPANAS jurisdicción del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre cuyos linderos, medidas y demás detalles se encuentran en la respectiva inscripción en la Oficina del Registro Público. El Deslinde y Amojonamiento en referencia está contenido en los siguientes términos en la primera inspección:

"Una vez en el lugar arriba mencionado los peritos agrimensores manifestaron al suscrito Juez que por trabajos efectuados extraoficialmente por ellos habían localizado un punto de referencia que se relaciona con el plano presentado por el interesado.- Dicho punto consiste en un mojón de concreto y varilla de hierro que se localiza a seis (6) grados Sur-Oeste a una distancia de doscientos (200) metros del mojón ubicado a orillas del Lago Gatón, colocado por las autoridades de la Zona del Canal de Panamá, para demarcar los linderos del territorio zonista con los de la República de Panamá.- Dicho mojón fue distinguido con el No. 1. Partiendo de allí con rumbo a setentiocho (78) grados Nor-Oeste, a una distancia de ciento cincuenta (150) metros se colocó el mojón distinguido con el número (2). Desde este punto tomando un rumbo de setentiocho (78) grados Nor-Este a una distancia de ciento cincuenta (150) metros, se colocó el mojón distinguido con el número tres (3).- De allí tomando un rumbo de setentiocho (78) grados Nor-Oeste a una distancia de ciento cincuenta (150) metros, se colocó el mojón distinguido con el número cuatro (4). La segunda inspección es

del tenor siguiente: - Abierto el acto y a petición del ingeniero ONESIMO MONTEZA, de la Reforma Agraria, regresamos y nos ubicamos en el Punto No. 1 en donde nos instalamos en la primera diligencia efectuada el día 15 de febrero del año en curso, visible a fojas veintisiete (27) donde aparece el mojón distinguido con el No. 1 con la finalidad de establecer plenamente a qué distancia se encuentra este del mojón limítrofe con la Zona del Canal, instalado a orillas del Lago Gatón hasta donde suben las aguas del mismo como permite con la Zona del Canal. Pudo establecer plenamente que dicho mojón limítrofe con la Zona del Canal con dirección Nor-Oeste a una distancia de doscientos noventa y nueve (299) metros con cuatro (4) puntos intermedios se llega a la intersección en donde se encuentra el mojón No. 1 con el cual se inició la diligencia el día quince (15) de febrero del año en curso, quedando en esta forma aclarado el punto solicitado por el Ingeniero MONTEZA de la Reforma Agraria.- Acto seguido nos situamos en el mojón No. 4, en donde terminó la diligencia iniciada el quince (15) de febrero último y de allí con rumbo Norte 78º. Oeste llegamos al punto No. 5 que los peritos lo denominan PUNTO "A" que dista del punto No. 1, la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA METROS (1.140), donde iniciamos la primera diligencia.- Del punto "A" se mide con rumbo Sur 18º. Oeste, una distancia de cuatrocientos ochenta y siete (487) metros con cincuenta (50) centímetros, hasta llegar al Punto "B".- De allí se mide con rumbo Sur 64º. 25", 30" ESTE una distancia de novecientos ochentidos metros (992) cuarenticuatro (44) cms., hasta llegar al Punto "C".- De allí se mide con rumbo Sur 48º. 03" Este, una distancia de ciento sesenticuatro (164) mts. hasta llegar al Punto "D".-

De allí se mide con rumbo Sur 54º. 33" Este una distancia de doscientos diecinueve (219) mts. hasta llegar al Punto "E".- De allí se mide con rumbo Sur 37º. 14" Este una distancia de sesentidiecio (58) metros hasta llegar al punto "F".-

De allí se mide con rumbo Norte 81º. 35" Este una distancia de ciento sesentidiecio (163) mts. hasta llegar al Punto "G".-

De allí se mide con rumbo Sur 86º 16" 30" Este una distancia de doscientos sesentinueve (269) mts. trece (13) cms. hasta llegar al Punto "H".- De allí se mide con rumbo Sur 78º. 58" Este una distancia de Trescientos treinta y seis (336) metros hasta llegar al Punto "I".- De allí se mide con rumbo Norte 26º 06" Oeste una distancia de quinientos setenticuatro (574) mts. hasta llegar al punto "J".- De allí se mide

con rumbo Sur 41º 42" 20" Oeste una distancia de doscientos cuarentium (241) mts. seis (6) cms. hasta llegar al punto "K".- De allí se mide con rumbo Norte 24º. 52" Oeste una distancia de doscientos ochentiocho (288) mts. hasta llegar al Punto "L".- De allí se mide con rumbo Norte 02º. Oeste una distancia de ciento tres (103) mts. hasta llegar al punto "M".- De allí se mide con rumbo Norte 08º 28" Este una distancia de ochentidiecio (85) mts. hasta llegar al monumento limítrofe con la Zona del Canal en donde nos instalamos al inicio de la diligencia de hoy".-

Como se explicó al inicio de esta diligencia de este punto limítrofe con la Zona del Canal con una dirección Nor-Oeste a una distancia de doscientos noventa y nueve (299) mts. con cuatro puntos intermedios llegamos al PUNTO No. 1 donde fue iniciada la diligencia del día quince (15) de febrero último (1973).

La descripción de la Finca No. 478 inscrita al Folio 42 del Tomo 54, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón de propiedad del señor LAZARO RAMOS, según la mensura que acabamos de realizar contiene una extensión superficial de CIENTO TRECE (113) HECTAREAS CON SEIS MIL NOVECIENTOS DOS (6.902) METROS CUADRADOS CON OCHENTITRES (83) DECIMETROS CUADRADOS".-

COPIESE Y NOTIFIQUESE. EL JUEZ (fdo) JOSE D. GEBALLOS, EL SECRETARIO (fdo) ARISTIDES AYARZA S".

Por tanto, se fija el presente Edicto de Notificación en cumplimiento a lo estatuido en el artículo 1304a del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy NUEVE (9) DE AGOSTO de mil novecientos setenta y tres (1973), por el término de DIEZ (10) días y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

EL JUEZ, (Fdo) JOSE D. CEBALLOS

EL SECRETARIO,
(Fdo) ARISTIDES AYARZA S.-

L546861

(Única Publicación).

AVISO DE REMATE

GLORIA HERRERA O., Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el demandado, señor PABLO NICANOR ESPINOSA URRUTIA, en funciones de Alguacil Ejecutora, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra el demandado, señor PABLO NICANOR ESPINOSA URRUTIA, se ha señalado el día diez y siete (17) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973) para que tenga lugar el REMATE del bien inmueble que a continuación se describe así:

"Finca No. 3904, inscrita al Folio 322, del Tomo 582, Registro Público, sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un lote de terreno número uno y casa en él construida denominada "Sweet Williams", de estilo chalet, de paredes de bloques de concreto, piso de mosaicos y techo de papel esfaltado, que formó parte de la finca No. 5468, ubicado en el Corregimiento de La Venta, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, con una superficie de sesenta y dos metros cuadrados con diecinueve decímetros cuadrados (610.19), albedrado así: norte, lote de Sidney Wise; Sur, lote número dos; este, terrenos de la Constructora Nacional, S.A., y, Oeste, servidumbre entre lote número cinco y número siete. La casa tiene una superficie de ochenta y dos (82) metros cuadrados con treinta y ocho decímetros (38) cuadrados.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/3,500.00), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) de la base del Remate en la Secretaría del Tribunal.

Desde las ocho (8:00 a.m.) de la mañana hasta las doce y treinta (12:30 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudiera presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259.- En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito,

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes se extenderán a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado, destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos setenta y tres (1973) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

GLORIA HERRERA O.,
La Secretaria, en funciones
de Alguacil Ejecutora,

EDICTO No. 248.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA RA,

HACE SABER:

Que el señor (a) JULIO CESAR VALVERDE SOLIS, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Calle Balboa No. 4378, Marino, con cédula de Identidad Personal No. E-8-3922, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EN PROYECTO del Barrio BALBOA Corregimiento de-----de este distrito, donde hay una casa distinguida con el número-----y cuyas linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle en Proyecto con 13.10 Mts.

SUR: Terreno Municipal con 17.30 Mts.

ESTE: Predio de Gabriel Pinto con 34.30 Mts.

OESTE: Prolongación de la Avenida 11 de Octubre con 32.40 Mts.

Area total del terreno CUATROCIENTOS NOVENTA y CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTICUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (494.24 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por sola una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 10 de abril de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde
TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Depto. de Catastro
Municipal

(Fdo) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L546907
(Única Publicación).

Editora Renovación, S.A.